

ACUSE



Asunto:

Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la MIR, respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el cual el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado da a conocer el diseño estandarizado del formato de trámite con motivo de la aplicación de la gráfica base prevista en el marco del Decreto por el que se establece la ventanilla única nacional para los trámites e información del gobierno y de las disposiciones generales para la implementación, operación y funcionamiento de la ventanilla única nacional, publicados el 3 de febrero y el 4 de junio de 2015, respectivamente.*

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2016

LIC. HÉCTOR NAVARRO VARGAS

Director Jurídico

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el cual el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado da a conocer el diseño estandarizado del formato de trámite con motivo de la aplicación de la gráfica base prevista en el marco del Decreto por el que se establece la ventanilla única nacional para los trámites e información del gobierno y de las disposiciones generales para la implementación, operación y funcionamiento de la ventanilla única nacional, publicados el 3 de febrero y el 4 de junio de 2015, respectivamente*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEME) a través del portal de la MIR¹, el 25 de febrero de 2016. Asimismo, no se omite hacer referencia a su versión anterior recibida, por el mismo medio, el 22 de febrero anterior.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión **exime al ISSSTE de presentar la MIR** correspondiente, toda vez que el anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares. Lo anterior, en virtud de que únicamente tiene como objetivo publicar el formato aplicable al trámite *ISSSTE-06-004 Solicitud de ingreso a Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE*, con los requisitos que actualmente prevé la normatividad vigente, en los siguientes términos:

Requisitos	Fundamentación jurídica
Datos del niño o la niña.	Artículo 14, fracción I ² del Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de mayo de 2012.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

	de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Reglamento) ³ .
Datos de la persona beneficiaria.	Artículo 16, fracción I del Reglamento ⁴ .
Domicilio particular de la persona beneficiaria.	Artículo 16, fracción I del Reglamento.
Domicilio laboral de la persona beneficiaria.	Artículo 14, fracción II del Reglamento.
Datos del padre o la madre.	Artículo 16, fracciones I y II del Reglamento.
Domicilio laboral del padre o la madre.	Artículo 14, fracción II y artículo 16, fracción III del Reglamento.

Cabe señalar que con dicho anteproyecto, el ISSSTE está dando cabal cumplimiento a los criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos, manuales, estándares, principios de homologación y demás instrumentos emitidos por la Unidad de Gobierno Digital, para implementar y operar la Ventanilla Única Nacional, en el Catálogo y el Sistema Nacional de Trámites y Servicios (CNTSE). Lo anterior, conforme a las directrices emanadas del *Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de desarrollo 2013-2018*⁵ que incorpora el objetivo de "Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la Sociedad de la Información y del Conocimiento", por lo que el 3 de febrero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno*.

A la luz de este tenor, el anteproyecto de mérito busca agilizar el procesamiento de información por parte de ese Instituto, además de facilitar el acceso, consulta y transferencia de información al particular, logrando homologar y estandarizar el contenido del trámite en cuestión.

En ese orden de ideas y tomando en consideración que la propuesta regulatoria solo emitirá el formato del citado trámite, manteniendo la finalidad del mismo, puede determinarse que el anteproyecto no establece obligación o trámite alguno, no restringe derechos o prestaciones y, por ende, no genera costos de cumplimiento para los particulares, adicionales a los previstos en la normatividad vigente.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, el ISSSTE deberá proporcionar a esta Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el

³ **Artículo 14.** Las Personas Beneficiarias deberán presentar ante la Delegación, Estancia o Estancia Contratada, en razón de su domicilio o ubicación de su centro de trabajo, la solicitud de ingreso del Niño o de la Niña acompañada de la siguiente documentación en original y copia simple para su cotejo:

I. Acta de nacimiento del Niño o de la Niña.
II. Constancia de vigencia de derechos.

⁴ **Artículo 16.** Para la inscripción del Niño o la Niña, la Persona Beneficiaria deberá entregar en la Estancia o Estancia Contratada, original y copia para su cotejo de los siguientes documentos:

I. Identificación oficial vigente con fotografía.
II. Clave Única de Registro de Población del Niño o la Niña y de la Persona Beneficiaria.
III. Constancia actualizada de trabajo expedida por el área de recursos humanos de la Dependencia o Entidad en donde preste sus servicios, la cual deberá contener:
a) Jornada laboral, y
b) Periodo vacacional.

⁵ Publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

anteproyecto en comento, la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto del trámite *ISSSTE-06-004*.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por ese Instituto en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, el ISSSTE puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

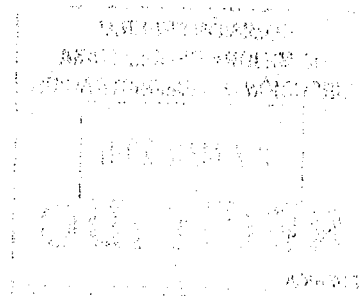
Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/KRR



⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

